



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Auto No.05  
12/01/2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA”**

Radicación: 05EE2021716808100001983 del 03 de septiembre de 2021  
ID: 14940590  
Solicitante: ANÓNIMO  
Empleador o solicitado: HOTEL MACHIN PLAZA CAMPESTRE SAS

**CONSIDERANDO**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PIVC Y RCC DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes y Resolución 3455 de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" y con fundamento en los siguientes,

Procede el Despacho a decidir el cierre de la función preventiva que se adelanta en contra de HOTEL MACHIN PLAZA CAMPESTRE SAS, identificada con Nit. 900756600-9 y ubicado en la Carrera 32 No.57-15 barrio Ciudad Bolívar en la ciudad de Barrancabermeja- Santander, correo electrónico: h.machinplaza@hotmail.com, teléfonos: 6211299- 3203414676 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- ✓ El día 03 de septiembre de 2021, fue recepcionada queja anónima radicada en este Ministerio con el N° 05EE2021716808100001983, mediante la cual se puso en conocimiento que los trabajadores del HOTEL MACHIN PLAZA CAMPESTRE SAS, se encontraron sin pago de salario del mes de julio de 2021, y que asimismo no pagaban a tiempo salarios y prestaciones sociales.
- ✓ El día 13 de septiembre de 2021 mediante oficio con radicado de salida N° 08SE2021716808100001950 se realizó requerimiento de acción específica y se procedió a remitir formato denominado: "Respuestas a cuestionario de inspección específica" al correo electrónico:h.machinplaza@hotmail.com con el fin de que fuera diligenciado por la empresa HOTEL MACHIN PLAZA CAMPESTRE SAS y se anexaran los soportes documentales respectivos. Así mismo, se le solicitó a la empresa que se pronunciara respecto de los hechos de la queja ANÓNIMA.

- ✓ Los días 17, 22 y 24 de noviembre de 2021, la empresa HOTEL MACHIN PLAZA CAMPESTRE SAS allegó respuesta a la medida preventiva remitida por el Despacho, mediante la cual adjunta formulario de denominado: "Respuestas a cuestionario de inspección específica" debidamente diligenciado con los soportes documentales correspondientes.

### **GESTIÓN REALIZADA**

Habiendo procedido a la revisión y análisis de la información y documentación suministrada por la empresa, se evidenció que en principio, la empresa HOTEL MACHIN PLAZA CAMPESTRE SAS, adjunta soportes documentales de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social de 4 trabajadores vinculados durante el año 2021, previo diligenciamiento del formulario de denominado: "Respuestas a cuestionario de inspección específica", el cual fue verificado a través de documento denominado "Informe de inspección específica HOTEL MACHIN ok", el cual arrojó como resultado que la empresa cumple con los parámetros de ley.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Ahora bien, al evidenciarse que no existe individualización del quejoso por cuanto se trata de una queja anónima, y en atención a que una vez realizado el requerimiento de acción de inspección específica, se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia salarial, prestacional y de seguridad social tal y como se observa en el informe de inspección específica respecto del cumplimiento de normas laborales realizado por la suscrita, se colige que no existe mérito para iniciar averiguación preliminar o proceso administrativo sancionatorio, no obstante, en el evento que no esté conforme la persona anónima con la información remitida por la empresa, se estaría generando un nudo jurídico que no le es dado desatar a este operador administrativo al carecer de la facultad de dirimir conflictos jurídicos o declarar derechos de las partes en términos del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto las funciones que les asisten a las autoridades del trabajo, no pueden servir de fundamento para que con su ejercicio se resuelvan controversias que la ley claramente les encomienda a los jueces de la República en sede ordinaria o constitucional.

Con fundamento en lo antes anotado, se procede a dar por cerrada la función preventiva desplegada por esta Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, no sin antes anotar que, se le invita a hacer uso de la Conciliación Prejudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en busca del reconocimiento de los derechos que considere vulnerados, la cual es ofrecida por esta Oficina Especial del Ministerio del Trabajo, y que podrá utilizar en cualquier momento a través de los canales de atención ofrecidos por este Ministerio.

Por lo antes expuesto y en atención a que no existe información respecto de dirección de correspondencia física, ni dirección de correo electrónico, sobre el quejoso, por cuanto la queja que dio origen a esta actuación fue ANONIMA, el despacho considera pertinente proferir el auto de cierre de la presente Función Preventiva, en atención a la verificación realizada a través de inspección de acción específica y los soportes documentales aportados, sin perjuicio, de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales para su trámite.

Por otro lado, en virtud del principio de publicidad, se procederá a fijar en la página web del Ministerio del trabajo y en la cartelera de fácil acceso al público, de la Oficina Especial de Barrancabermeja, el presente auto de cierre en atención a que se desconoce la información de los destinatarios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Proferir auto de cierre de la función preventiva adelantada en el expediente 05EE2021716808100001983 del 03 de septiembre de 2021 contra de la empresa HOTEL MACHIN PLAZA CAMPESTRE SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** Archivo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto de cierre.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a los interesados, el contenido del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

Dada en Barrancabermeja, el día 12 de enero de 2022.

  
**GISELA CHINCHILLA LÓPEZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
GRUPO PIV-RCC  
Oficina Especial de Barrancabermeja  
Ministerio del Trabajo

Revisó:  
ARIEL CÁCERES BLANCO  
Coordinador PIVC Y RCC